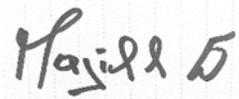


CONSTANCIA: 01 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación de la demanda venció el 28 de agosto de 2023. La parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente, de acuerdo a lo normado en la ley 2213 de 2022, no se pronunció frente a la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Rad. 2023-00261

Interlocutorio No.01165

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de estudiante de Derecho, Adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, por el señor **JULIÁN MARCELO CASTRO GONZÁLEZ**, en contra del joven **MIGUEL CASTRO SALAZAR**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
2. Se decretarán las demás pruebas de ser necesario.
3. Concluida la práctica de pruebas se oirá hasta por veinte minutos a cada parte.
4. Si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que deberán tener a disposición los elementos electrónicos a fin de que la respectiva audiencia se desarrolle de la mejor manera.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba

1. Fotocopia del Registro Civil del señor MIGUEL CASTRO SALAZAR.
2. Fotocopia del Cedula de ciudadanía del señor MIGUEL CASTRO SALAZAR,
3. **Registro civil del menor MATHIAS CASTRO LÓPEZ**
4. Cédula de ciudadanía de JULIÁN MARCELO CASTRO GONZÁLEZ
5. **Cédula de ciudadanía de MARY LUZ LÓPEZ RÍOS**
6. Fotocopia del acta N. 05275 del 5 de septiembre de 2016, expedido por el ICBF Manizales, Caldas, acta de audiencia de conciliación extrajudicial.
7. Fotocopia del acta de conciliación N. 012-23 del 8 de mayo de 2023, expedido por Consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad católica Luis Amigo.
8. Desprendibles de pago del mes de marzo y abril

Prueba Testimonial,

Se decreta el testimonio de la señora

MARY LUZ LÓPEZ RÍOS

De la parte demandada:

La parte demandada no dio contestación a la presente demandada a pesar de habersele notificado personalmente, de la existencia de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Pruebas de oficio:

Se decretan los interrogatorios de la parte demandante **JULIÁN MARCELO CASTRO GONZÁLEZ, y del demandado MIGUEL CASTRO SALAZAR.**

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4c89640340c28327bb5dd6fd00888d7392aa9cd91a220ed24e324b06e5c07f**

Documento generado en 01/08/2023 11:23:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**